



## LEY N° 27987

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El congreso de la Republica  
Ha dado la Ley Siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL AMBITO DE LOS SERVICIOS POSTALES**

#### **Artículo 1° Objeto de la Ley**

Facultase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de servicios Postales a ejercer la potestad sancionadora en aplicación del Decreto Legislativo N° 685 que declaro al servicio postal, de necesidad y utilidad publica y de preferente interés social.

#### **Artículo 2° Tipificación de las sanciones**

Las sanciones administrativas por infracciones de carácter postal son las siguientes: multa y cancelación de la concesión postal.

#### **Artículo 3° Clasificación y tipificación de las infracciones**

Las infracciones a las normas que regulan los servicios postales se clasifican en: muy graves, graves, y leves.

1. Son infracciones muy graves.
  - 1.1. La prestación de servicios postales sin contar con la concesión correspondiente o cuando contado con una concesión vigente se preste un servicio no autorizado.
  - 1.2. Negarse a prestar el servicio postal sin justificación de orden legal, salubridad o seguridad.
  - 1.3. Atentar contra el secreto e inviolabilidad de la correspondencia.
  - 1.4. Realizar cesión o transferencia de derechos de concesión postal sin autorización previa del Ministerio de Transportes y comunicaciones.

- 1.5. El abandono retención, aprobación indebida ocultamiento o destrucción de correspondencia u objeto postal.
  - 1.6. violación de la intimidad de los usuarios del servicio postal
  - 1.7. reproducción o alteración de pieza filatélica
2. son infracciones graves:
    - 2.1. operar puntos de atención sin la debida autorización
    - 2.2. Suspender la prestación del servicio sin autorización del ministerio de transportes y comunicaciones salvo razones de fuerza mayor caso fortuito debidamente acreditado.
    - 2.3. No actualizar o renovar la carta fianza oportunamente.
    - 2.4. no pago de la tasa por derecho de concesión postal
    - 2.5. presentar información falsa o tendenciosa a la administración
    - 2.6. La negativa a ser inspeccionado o la obstrucción o resistencia a la actividad supervisora de la administración.
  3. son infracciones leves:
    - 3.1. el incumplimiento de la presentación de la propuesta del calendario anual de emisión de estampillas o de la emisión de sellos de correos aprobados
    - 3.2. no comunicar a la administración toda modificación de los datos inscritos en el registro nacional de concesionarios del servicio postal
    - 3.3. Carecer o no poner a disposición de los usuarios los cuadros de tarifas o cualquier otra información que se exigida por las normas reguladoras del servicio postal.

Sin perjuicio de las infracciones establecidas en el presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamentará la determinación de las infracciones, la graduación de sanciones y el procedimiento a seguir en la comprobación o investigación de los hechos a través del reglamento de la presente ley, el cual será aprobado mediante decreto supremo en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Ley.

#### **Artículo 4° cuantía de las multas**

Las multas a la presente Ley serán:

- |                                 |   |                         |
|---------------------------------|---|-------------------------|
| a. Para infracciones leves      | : | 0.10 hasta 1 UIT.       |
| b. Para infracciones graves     | : | mas de 1 y hasta 5 UIT  |
| c. Para infracciones muy graves | : | mas de 5 y hasta 20 UIT |

#### **Artículo 5° Aplicación de principios**

El procedimiento sancionador y su reglamentación en el ámbito de los servicios postales se realizarán conforme a los principios y preceptos del capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 6° medidas complementarias**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá dictar medidas complementarias tendientes a asegurar el cumplimiento de las sanciones que imponga incluyendo medidas tendientes a facilitar el pago de las mismas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la Republica

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
De la Republica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.